



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación N°701

PROCESO 76-001-23-01-4-2005-04549-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EJECUTANTE: ÁNGELA MARÍA MORALES VALDEZ
EJECUTADA: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA.

A Despacho el presente asunto, con renuncia presentada por la doctora Carmen Elena Garcés Navarro, quien venía representando a la ejecutante dentro del presente asunto, en el que hasta la fecha, se ha librado mandamiento de pago y se ha procedido a notificar a la entidad. Al respecto, la profesional del derecho anexó prueba de haber comunicado a su poderdante su decisión; al tiempo que declaró que aquella *“está a paz y salvo por concepto de honorarios, por lo que queda en libertad de constituir una nueva apoderada o nuevo apoderado que siga representando sus intereses ante el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartago y la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal”*.

En este orden, se tiene que el artículo 76 del Código General del Proceso, en lo que a la renuncia del poder se contrae, señala:

“(…)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Por lo tanto, la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora cumple con los presupuestos de la norma enunciada, siendo procedente aceptarla.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada Carmen Elena Garcés Navarro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.670.194 y TP. 33.148 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora de conformidad con lo manifestado en memorial allegado vía correo electrónico el 30 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15846ce3cc3cc0935b96de45b604f62655991865301a115e279cf730174c8b5c**

Documento generado en 08/11/2023 07:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación N° 700

PROCESO: 76-147-33-33-001-2014-00546-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: LUIS FRANCISCO CARRILLO PABÓN
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

De conformidad con la actuación que precede, OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que mediante decisión del 13 de septiembre de 2023, **confirmó** la Sentencia que resolvió seguir adelante la ejecución proferida bajo el número No. 011 el 22 de marzo de 2022 por este Juzgado en Audiencia de la misma fecha; y dispuso condena en costas en esa instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
Juez

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09b2b697c502c1f809e2cb7799bfe4baf23cf0dd044ed08e6bc7e33fc67365**

Documento generado en 08/11/2023 07:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 464

Radicado: 76-147-33-33-001-**2014-00943-00**
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: RUBY AGUDELO RAMIREZ Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE SALUD Y OTROS

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 1'160.000)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6032f9257cabaddff4a6a12e5718c510a86ae48b328ff83b19792bd74e047b83**

Documento generado en 08/11/2023 07:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N°468

PROCESO: 76-147-33-33-001-2015-00803-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO DERIVADO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
EJECUTANTE: CENEIDA VILLADA MORALES
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Ingresa a Despacho el presente asunto nuevamente, luego de advertirse que por error involuntario se omitió resolver lo pertinente en cuanto a la solicitud presentada por la entidad ejecutada, denominada “*Actualización del Crédito*”, con base en la cual solicita se imparta aprobación de la suma que presenta causada hasta Septiembre de 2023; y que no se efectúe la ampliación de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

Revisada la actuación, se advierte que dentro del presente caso en providencia que precede, este Juzgado negó tanto la petición de actualización del crédito presentada por la parte actora, como la relativa a una nueva ampliación del límite de las medidas cautelares, disponiendo sobre este punto estarse a lo resuelto en auto interlocutorio No. 430 del pasado 9 de octubre de 2023.

Así las cosas, considera este Juzgador que en esta oportunidad, emergen las mismas razones que sirvieron de fundamento para proferir el auto interlocutorio No. 453 del 30 de octubre de 2023, en el sentido de negar, en este momento del proceso, la pretendida actualización del crédito que allegó COLPENSIONES; advertido que no estamos frente a ninguna de las hipótesis que prevé el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., que señala que “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*”; casos que de conformidad con el Código General del Proceso, son básicamente tres: **i)** cuando se rematan los bienes embargados y secuestrados, para efectos de entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente corresponda; **ii)** cuando se dan las circunstancias del artículo 461 del estatuto, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación antes del remate de los bienes; y, sin duda, **iii)** cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme¹.

En segundo lugar, en lo que tiene que ver con la negativa de ampliar el límite de las medidas cautelares, deberá la ejecutada estarse a lo que fue dispuesto en auto del pasado 9 de

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA - SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA. Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo. Diciembre 9 de dos mil diecinueve. Expediente 66001-31-03-002-2015-00650-02.

PROCESO
MEDIO DE CONTROL:

76-147-33-33-001-2015-00803-00
EJECUTIVO DERIVADO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO LABORAL
CENEIDA VILLADA MORALES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES



octubre de 2023, por las razones expuestas y dado que esa dedición no fue recurrida por ninguna de las partes.

En consecuencia, el Juzgado 1 Administrativo Oral de Cartago - Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero: Negar la solicitud de actualización del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutada, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: En cuanto a la ampliación de las medidas cautelares, estese la parte ejecutada a lo resuelto en auto interlocutorio No. 430 del pasado 9 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cb0fce9f796e980fe8de15061c0e6ee9c2aa0bdb0a135af27edc1706112809**

Documento generado en 08/11/2023 07:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente proceso, encontrándose pendiente de fijar nueva fecha y hora para la reanudación de la Audiencia de Pruebas. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 702

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00240-00
DEMANDANTE	ÁLVARO ENRIQUE BETANCUR MARTÍNEZ
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN CARRERA JUDICIAL
LITISCONSORTE NECESARIO	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y dado lo ordenado en Audiencia de Pruebas No. 028 del 24 de octubre de 2023 ([50 Acta Aud. Pruebas 24-10-2023 2p.m..pdf](#)), se ordena:

1. Requerir por segunda vez, a las apoderadas judiciales de la entidad demandada y el Litisconsorte necesario, para que se sirvan allegar el correo electrónico o medio de comunicación del señor DIEGO LEÓN REYES, con el fin de enviarle la citación para la Audiencia de Pruebas.
2. Citar nuevamente a la audiencia de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el **martes 12 de marzo de 2024 a las 9 A.M.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912ffe736115d549c7ddb6e6c86ae37559038a9d37612132ec500174d3b76d9**

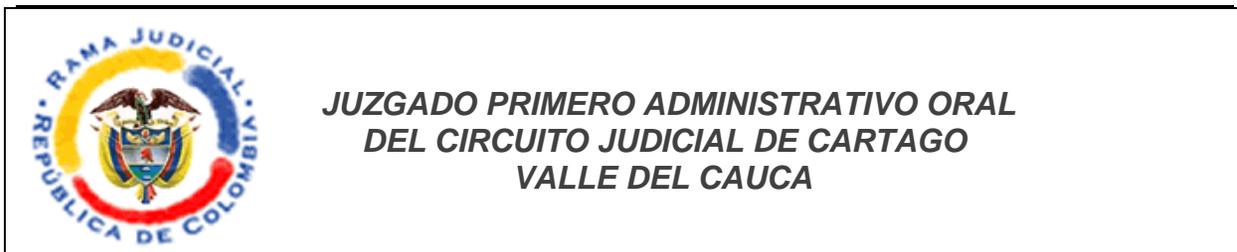
Documento generado en 08/11/2023 07:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente una vez allegado poder otorgado por la parte demandante y teniendo en cuenta lo ordenado en providencia del 3 de octubre de 2023 ([24AutoordenainterrupciondelprocesoTomaOtrasDecisiones.pdf](#)). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 699

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00358-00
DEMANDANTES	JUAN PABLO BARCO OTÁLVARO Y OTRO
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y dado que la parte demandante allegó registro civil de defunción del abogado Juan Carlos Patiño Torres ([31Anexo registro civil de defuncion parte demandante.pdf](#)), dando cumplimiento de esta forma a lo ordenado en providencia del 3 de octubre de 2023, y así mismo, procedió a constituir nuevo apoderado judicial, se procederá a citar nuevamente a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 7 de marzo de 2024 a las 9 A.M.
- 2 - Reconocer personería al abogado José Isaac Londoño Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.570.472 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 295.055 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder ([30Poder demandantes.pdf](#)).
- 3 – Aclarar que la mención del señor JHON JAIRO RESTREPO GIRALDO, en la parte motiva del Auto Interlocutorio No. 424 del 3 octubre de 2023 ([24AutoordenainterrupciondelprocesoTomaOtrasDecisiones.pdf](#)), obedece a un error

involuntario de digitación, y que en realidad se hacía referencia al señor JUAN PABLO BARCO OTÁLVARO Y OTRO, quienes obran como parte dentro del proceso de la referencia.

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be70938854813afef164c5a2bb48084064ed8e9884ccdf8e635185791f88ac7**

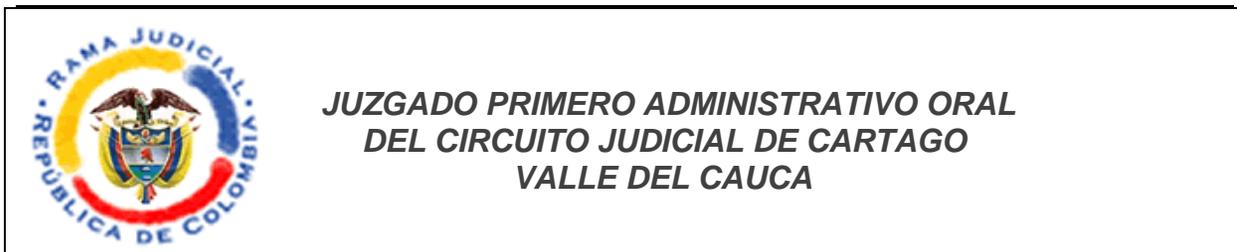
Documento generado en 08/11/2023 07:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente una vez allegado poder otorgado por la parte demandante y teniendo en cuenta lo ordenado en providencia del 3 de octubre de 2023 ([24AutoordenainterrupciondelprocesoTomaOtrasDecisiones.pdf](#)). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 699

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00358-00
DEMANDANTES	JUAN PABLO BARCO OTÁLVARO Y OTRO
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y dado que la parte demandante allegó registro civil de defunción del abogado Juan Carlos Patiño Torres ([31Anexo registro civil de defuncion parte demandante.pdf](#)), dando cumplimiento de esta forma a lo ordenado en providencia del 3 de octubre de 2023, y así mismo, procedió a constituir nuevo apoderado judicial, se procederá a citar nuevamente a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 7 de marzo de 2024 a las 9 A.M.
- 2 - Reconocer personería al abogado José Isaac Londoño Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.570.472 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 295.055 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder ([30Poder demandantes.pdf](#)).
- 3 – Aclarar que la mención del señor JHON JAIRO RESTREPO GIRALDO, en la parte motiva del Auto Interlocutorio No. 424 del 3 octubre de 2023 ([24AutoordenainterrupciondelprocesoTomaOtrasDecisiones.pdf](#)), obedece a un error

involuntario de digitación, y que en realidad se hacía referencia al señor JUAN PABLO BARCO OTÁLVARO Y OTRO, quienes obran como parte dentro del proceso de la referencia.

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60deedb78abd31a948978a3a7699077bf3714b2d1a9306d5106418d078dd07ae**

Documento generado en 08/11/2023 07:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca. 8 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez, informándole que transcurrieron los días 2,3 y 7 noviembre de 2023 (inhábiles los días 4,5 y 6 de noviembre de 2023) concedidos mediante providencia del 31 de octubre de 2023, y oportunamente se allegó pronunciamiento de la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, en relación con el incidente de desacato propuesto por el accionante José Omar Gallego Gutiérrez. No lo hizo las demás accionadas.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 698

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	76-147-33-33-001-2023-00148-00
Accionante	JOSE OMAR GALLEGO GUTIERREZ
Accionado	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALE DEL CAUCA Y OTROS.

Cartago – Valle del Cauca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en concreto el pronunciamiento realizado por el del Departamento del Valle del Cauca-Secretaría de Educación, mediante la cual afirman, entre otros aspectos, que con el fin de lograr el cumplimiento de la sentencia proferida en esta actuación, mediante oficio del 3 de noviembre de 2023 dirigido a la apoderada del accionante, le hacen saber que con el fin de dar respuesta a la solicitud pensional, se habilitó el aplicativo para la radicación de la solicitud, realizando desarrollo tecnológico y mediante los cuales se actualizaron las guías para hacer la radicación de la respectiva prestación, encontrándose ya funcional la plataforma correspondiente, y que aunque se comprende los inconvenientes presentados, al negarse a la radicación de la solicitud impide que la Fiduprevisora, como Fondo Administrador de los Recursos del Fomag, realice el estudio de la prestación, solicitando su colaboración, ya que esa Secretaría tiene todo el interés de estudiar y decidir la solicitud prestacional (indican el procedimiento para este efecto), por tal motivo, y antes de continuar con el trámite de la actuación, en garantía a los derechos a la defensa y al debido proceso, se

RESUELVE

1º. Colocar en conocimiento de la apoderada de la parte accionante, por un término de tres (3) días, la mencionada respuesta, para los fines que sean pertinentes. Remítasele copia de la respuesta con sus respectivos anexos

2º. Una vencido el término mencionado, el Despacho hará el pronunciamiento que corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
El Juez

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c575aa49f5f5d8c9759a78cf0791abf6cf1c0b53e07bd61ff3f0c7b7d25424f4**

Documento generado en 08/11/2023 07:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>